



CONCEJO MUNICIPAL
DE MACUSPANA, TABASCO
2020-2021

SNA

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



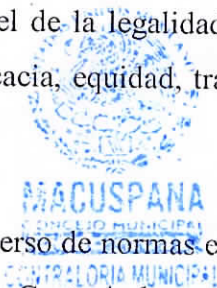
CIRCULAR NÚMERO: CM/OIC/01/2021

ASUNTO: PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN
(FALTAS NO GRAVES)

Macuspana, Tabasco a diez de marzo de dos mil veintiuno

SERVIDOR PÚBLICO DEL H. CONCEJO
MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO
P R E S E N T E .

A todos los Servidores Públicos de este H. Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, en cumplimiento al **artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, por este medio, exhortamos a que cumplan cabalmente todos y cada uno de los principios rectores que rigen el servicio público, como son el de la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía y competencia por mérito.



Actualmente nos circunscribe un universo de normas en materia de anticorrupción, sin embargo, es menester de este Órgano Interno de Control, dar a conocer uno de los más relevantes, el cual ciñe RESPONSABILIDADES para todos los Servidores Públicos, en sus diversas categorías, como es la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, a través de la cual, se aplican sanciones a todos y cada uno de los Servidores Públicos que incurren en una falta administrativa por Acción u Omisión de índole laboral y así como también de fondo personal en conductas contrarias a la moral en contra de otros compañeros de trabajo en sus horarios laborales, indicando, que este H. Concejo Municipal, cuenta con un **Código de Conducta y Ética Institucional** publicado en la edición 8031 suplemento D época 7ª, de fecha de veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, y cuyo objeto, señala su arábigo 1º, es el de establecer las reglas y principios éticos conforme a los cuales, los servidores públicos,



CONCEJO MUNICIPAL
DE MACUSPANA, TABASCO
2020-2021

SNA
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



deberán normar su actuar con apego a la ética en el ejercicio de sus funciones, a fin de mejorar la calidad en el servicio y la conducta entre sus compañeros de trabajo, favoreciendo siempre la transparencia y la rendición de cuentas, contribuyendo a mejorar el servicio público.

Cabe hacer mención que las faltas administrativas **NO GRAVES** enunciadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 49, son consistentes en:

Incurrirá en Falta administrativa **NO GRAVE** el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;
- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;
- VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;



CONCEJO MUNICIPAL
DE MACUSPANA, TABASCO
2020-2021

SNA
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



- VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y
- IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. **Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión.** En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

De las hipótesis normativas anterior, en caso de incumplimiento la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas enuncia en su artículo 75 como sanción, las siguientes:

1. Amonestación pública o privada;
2. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
3. Destitución de su empleo, cargo o comisión y
4. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Bajo este tenor, se conmina que, en caso de que algún servidor público tenga duda de su actuar conforme lo señala la **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Código de Conducta y Ética Institucional para los servidores de la Administración Pública Municipal de Macuspana, Tabasco y la Propia Ley en comento**, podrá acercarse a este Órgano Interno de Control para efectos de aclarar cualquier situación relacionada con el desempeño de sus labores, esto con la finalidad de prevenir, inhibir y erradicar cualquier tipo de conducta contraria a la norma sancionadora en materia administrativa; recordando que como SERVIDOR PÚBLICO son todos



**CONCEJO MUNICIPAL
DE MACUSPANA, TABASCO
2020-2021**

aqueños enunciados en el artículo 108 de nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, por lo anterior, todo servidor público remunerado por el Municipio, es sujeto de la aplicación de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

ATENTAMENTE



LIC. GERARDO JESUS FALCÓN DOMÍNGUEZ



L.C.P. RAMÓN DE LA CRUZ TRINIDAD



MTRA. PERLA YANET ULÍN PIÑERA



LIC. JOSÉ ALBERTO MOSQUEDA PERALTA

**INTEGRANTES DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
MACUSPANA, TABASCO**



**CONCEJO MUNICIPAL
2020-2021
CONTRALORIA MUNICIPAL**